

11429

REAL DECRETO 982/1982, de 17 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Dos Aguas, parcela 2 del polígono 12 (Valencia), en favor de su ocupante.

Don Vicente Nogués Albuixech ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Dos Aguas, parcela dos del polígono doce (Valencia), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de diecisiete mil ochocientas noventa pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Vicente Nogués Albuixech, con domicilio en Dos Aguas, calle Garrigós, número cuatro (Valencia), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Rústica, sita en el término municipal de Dos Aguas (Valencia), parcela a), polígono doce, con una superficie de dos hectáreas veinticuatro áreas setenta y cinco centiáreas, y los linderos siguientes: Norte, vereda; Sur, camino Fontaneres; Este, Enrique Alcocer Albuixech, y Oeste, Isabel Peiró Grau.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Requena, al tomo noventa y dos, libro dos, folio ciento setenta y cinco, finca número trescientos setenta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de diecisiete mil novecientas ochenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

11430

REAL DECRETO 983/1982, de 17 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Labata, parcela 386 del polígono 1 (Huesca), en favor de su ocupante.

Don Antonio Puyuelo Tisner ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Labata, paraje «Sasiello», parcela trescientos ochenta y seis del polígono uno (Huesca), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de tres mil trescientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Puyuelo Tisner, con domicilio en Huesca, calle Valencia, número catorce, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Rústica sita en el término municipal de Labata (Huesca), parcela trescientos ochenta y seis, polígono uno, con una superficie de dos áreas cincuenta y seis centiáreas, y los linderos siguientes: Norte, cantera de Panzano y Pacos; Sur, parcela trescientos ochenta y cinco; Este, parcela quinientos siete; Oeste, río Calcón.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Huesca, al tomo novecientos cuarenta y tres, libro once, folio ciento setenta y uno, finca número mil nueve, inscripción segunda.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de tres mil trescientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

11431

REAL DECRETO 984/1982, de 17 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real) en favor de su ocupante.

Doña Herminia Fernández Rubio ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), calle Goya, número cuarenta y tres, propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento cinco mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Herminia Fernández Rubio, con domicilio en Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Finca urbana sita en el término municipal de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), calle Goya, número cuarenta y tres, con una superficie de trescientos veintidós (ciento setenta y tres construidos) metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, calle Primero de Abril; izquierda, Juan Rubio González (cero siete-noventa y uno-cero once) y fondo, José Villahermosa (cero siete-noventa y uno-cero cero nueve).»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almagro-Bolaños de Calatrava, al tomo doscientos veintitrés, libro treinta, folio doscientos cuarenta y ocho, finca número tres mil cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento cinco mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

11432

REAL DECRETO 985/1982, de 17 de marzo, por el que se deja sin efecto el Real Decreto 2599/1981, de 2 de octubre, y se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en Las Brozas (Cáceres), en favor de su ocupante.

Por Real Decreto dos mil quinientos noventa y nueve/mil novecientos ochenta y uno, de dos de octubre, se enajenó directamente a don Eustaquio Javato Navarro una finca urbana,

sita en Las Brozas (Cáceres), calle Macías, número catorce, como ocupante de buena fe del inmueble. Habiendo fallecido el adjudicatario antes de formalizarse la escritura pública de compraventa, procede dejar sin efecto el citado Real Decreto.

Doña Inés Galán Parras, viuda del referido señor Javato Navarro ha interesado la adquisición de dicha finca, de la que la solicitante es actualmente ocupante de buena fe. El citado inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de ciento cinco mil pesetas.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se deja sin efecto el Real Decreto dos mil quinientos noventa y nueve/mil novecientos ochenta y uno, de dos de octubre, por el que se acordó la enajenación directa a don Eustaquio Javato Navarro de una finca urbana, sita en Las Brozas (Cáceres), calle Macías, número catorce, por fallecimiento del adjudicatario antes de formalizar la escritura pública de compraventa.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Inés Galán Parras, viuda de don Eustaquio Javato Navarro y actual ocupante del inmueble, con domicilio en Las Brozas (Cáceres), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Urbana, sita en el término municipal de Las Brozas (Cáceres), calle Macías, número catorce, con una superficie de solar de treinta metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, cero dos-cero nueve-cero veintiuno de Saturnino Duarte Macías y cero dos-cero nueve-cero cinc de Constantino Calvo Delgado; izquierda, cero dos-cero nueve-cero veintitrés de Bernardo Rosado Barroso; fondo, cero dos-cero nueve-cero veintitrés.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcántara-Brozas, al tomo trescientos cincuenta, libro ciento dieciséis, folio doscientos quince, finca cuatro mil trescientos sesenta y uno Tr, inscripción primera.

Artículo tercero.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento cinco mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cáceres, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

11433 REAL DECRETO 986/1982, de 17 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en Córdoba, calle San Fernando, número 36, en favor de su ocupante.

Por auto del Juzgado de Primera Instancia número uno de Córdoba, fecha veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y ocho, el Estado fue declarado heredero abintestado de doña Antonia Herrera Prieto, entre cuyos bienes relictos quedó una finca urbana, sita en la calle San Fernando, número treinta y seis, en Córdoba.

Por don Enrique Almagro Cuevas, ocupante de buena fe de la finca, se ha solicitado su adquisición directa, cuya valoración, según el Servicio Técnico de la Delegación de Hacienda es de doscientas sesenta y cuatro mil pesetas.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por los artículos sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado y en el diecisiete del Decreto dos mil noventa y uno/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto que regula el régimen administrativo de la sucesión a favor del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación directa a favor de don Enrique Almagro Cuevas de la finca urbana, sita en Córdoba, calle San Fernando, número treinta y seis.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es de doscientas sesenta y cuatro mil pesetas.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas procedentes para el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

11434 REAL DECRETO 987/1982, de 17 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Utiel, calle Armas, 35, hoy 37 (Valencia), en favor de sus ocupantes.

Don Julián y Ana María Moya Latorre han interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Utiel, calle Armas, treinta y cinco, hoy treinta y siete (Valencia), propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento diez mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Julián y Ana María Moya Latorre, con domicilio en Utiel, calle Armas, treinta y cinco, hoy treinta y siete (Valencia), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Finca urbana, sita en el término municipal de Utiel (Valencia), calle Armas, treinta y cinco, hoy treinta y siete, con una superficie de veintisiete metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Julián Asensio Rosells; izquierda, herederos de Francisco Irazzo Parra, y fondo, Julián Asensio Rosells.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Requena, al tomo setenta y dos, libro catorce, folio doscientos veintiocho, finca número tres mil sesenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento diez mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

11435 ORDEN de 29 de abril de 1982 por la que se aprueba el Reglamento por el que ha de regirse en el futuro la explotación de la dehesa de Castilseras.

Ilmo. Sr.: La dehesa de Castilseras sita en el término municipal de Almadén, constituye un bien patrimonial cuyo aprovechamiento ha venido rigiéndose hasta el presente por un Reglamento aprobado por Real Decreto de 3 de mayo de 1913.

La Ley 38/1981, de 19 de octubre, que dispone la transformación del Organismo autónomo Consejo de Administración de Minas de Almadén y Arrayanes, en Sociedad estatal, señala como uno de los fines del objeto social de la misma la puesta en explotación agrícola, ganadera y forestal de la dehesa de Castilseras, dentro del plan de reconversión económica y social de la comarca de Almadén, a cuyo efecto, la disposición transitoria de dicha Ley dispone que, por el Ministerio de Hacienda